

# Reglas Condonación de contribuciones, multas y recargos de créditos fiscales.

El análisis de su contenido es:

## Regla general.

Se condonan total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en:

- Contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria.
- Cuotas compensatorias.
- Actualizaciones y accesorios de ambas.
- Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

1) La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente.

2) Reglas créditos fiscales causados antes del 1º de enero de 2007.

Tipo de crédito fiscal	Condonación
• Contribuciones federales	80% del crédito (actualizado)
• Cuotas compensatorias y	80% del crédito (actualizado)
• Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago	80% del crédito (actualizado)
Más:	
• Recargos	100%
• Recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación,	100%
• Multas y gastos de ejecución que deriven de ellos	100%

### Requisito Obligatorio:

Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

### Regla adicional (caso de excepción remoto):

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

### Comentarios:

***Se refiere a créditos fiscales anteriores al 1o de Enero de 2007. Estos créditos, en caso de no haber sido requeridos por la autoridad, están a punto de caducar.***

***La disposición es relevante para los casos en que estos créditos fiscales hayan sido determinados por la autoridad fiscal.***

3) Reglas créditos fiscales que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012.

<b>Tipo de crédito fiscal</b>	<b>Condonación</b>
• Contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar.	No se condona
• Cuotas compensatorias distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar y	No se condona
• Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.	100%
Más:	
• Recargos de estas contribuciones y cuotas.	100%
• Multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.	100%

**Requisito Obligatorio:**

Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.

**Comentarios:**

*Se refiere a créditos fiscales generados en el periodo comprendido entre el 1o de Enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012.*

*No hay condonación de adeudos fiscales, si la hay de los recargos y las multas.*

**No hay condonación de:**

- *Recargos por contribuciones federales que el contribuyente debió retener o trasladar o recaudar, como es el caso del IVA, las retenciones de ISR a los trabajadores y las retenciones de ISR o de IVA a terceros.*
- *Multas por incumplimiento en las obligaciones de pago que se deriven de obligaciones de pago de créditos fiscales federales.*

4) Reglas para reducir en 60% las multas impuestas en 2012 y 2013

<b>Tipo de crédito fiscal</b>	<b>Condonación</b>
• Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso.	60% de reducción

**Requisito Obligatorio:**

Las multas deben ser pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

## 5) Reglas adicionales.

Se incluyen las siguientes reglas adicionales:

### **Créditos determinados por la autoridad fiscal o por autocorrección.**

- La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los auto-determinados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

### **Solicitud que debe presentarse.**

- El contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

### **Créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo.**

- En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar.

### **Créditos objeto de impugnación.**

- La condonación de los créditos fiscales también procede, aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

### **Créditos que no se pueden condonar.**

- No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere esta facilidad dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.
- Tampoco se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

### **Pagos en especie.**

- Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

### **Incumplimiento del Contribuyente.**

- En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

### **Solicitud de condonación como medio de defensa.**

- La solicitud de condonación a que se refiere esta facilidad, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

### **Posibilidad de suspender procedimiento administrativo de ejecución.**

- La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

### **Créditos entidades Federativas.**

- Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

**Emisión de reglas generales.**

- El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.

**Reporte al Congreso.**

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

## **Anexo. Reglas Condonación de contribuciones, multas y recargos de créditos fiscales.**

**Tercero.** Se condonan total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los auto- determinados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

## **Ley De Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 DOF. 17 de diciembre 2012**